

2112-X

22994



Ministerio del Interior

BUENOS AIRES, 24 NOV 1983

EXCELENTISIMO SEÑOR PRESIDENTE DE LA NACION:

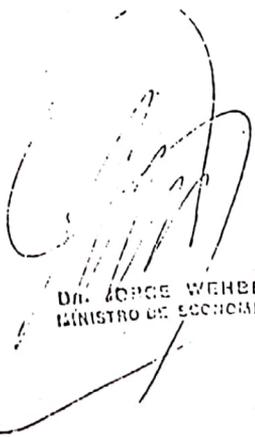
Tenemos el honor de elevar al Primer Magistra do el proyecto de ley que establece las remuneraciones de los señores Legisla dores Nacionales, cuya sanción se hace necesaria frente a la próxima instala ción del Poder Legislativo.

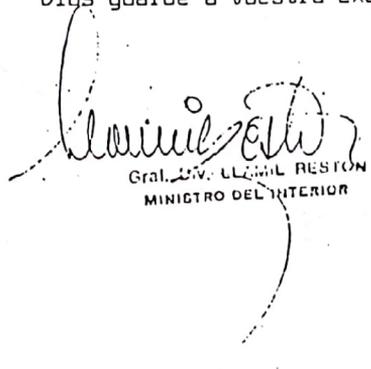
En el sentido indicado, se han tenido en cuen ta las Leyes números 16.724, 20.439 y 20.990 y el Decreto-Ley Nº 8.208/63, / que abonan la presente iniciativa como precedentes legislativos.

La fecha prevista en el artículo 1º ha sido / establecida teniendo en cuenta las disposiciones de los reglamentos de ambas Cámaras y, en particular, el artículo 6º, "in fine", del Reglamento del H. Se nado de la Nación.

Se prevé asimismo la delegación en los presi dentes de ambas Cámaras de la facultad para la actualización de las menciona das remuneraciones, siguiendo también en este aspecto las normas de las cita das Leyes números 20.439 y 20.990.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.


DR. JORGE WEHBE
MINISTRO DE ECONOMIA


Gral. Dr. LLAMAS RESTON
MINISTRO DEL INTERIOR

BUENOS AIRES, 31 DIC 1983

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 59 del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 19.- Fijase la remuneración mensual para los Legisladores Nacionales, a partir del 25 de noviembre de 1983, en la suma equivalente a la que, por todo concepto, percibe un Juez de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de la cual el CUARENTA POR CIENTO (40 %) tendrá el carácter de dieta y el SESENTA POR CIENTO (60 %) el de compensación por gastos y representación.

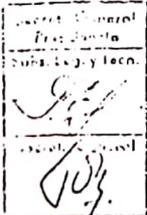
ARTICULO 20.- Facúltase a los presidentes de ambas Cámaras del H. Congreso de la Nación a determinar, en lo sucesivo, los porcentajes de la remuneración de los legisladores a los que se asigne carácter de dieta y de compensación por gastos y representación, y a disponer la actualización de dichas remuneraciones.

ARTICULO 30.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Jurisdicción 01 -Poder Legislativo Nacional.

ARTICULO 40.- Derógase la Ley Nº 20.990.

ARTICULO 50.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LEY Nº 22334



[Handwritten signature]
ENCARGADO DEL R. N. E.
MINISTERIO DEL INTERIOR

[Handwritten signature]
ENCARGADO DEL R. N. E.
MINISTERIO DEL INTERIOR